Esquel, 14 de noviembre de 2022.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de apelación en subsidio intentado por el Sr. M. L. P. contra la sentencia interlocutoria N° 790/2022 del 24/10/2022, concedido el 31/10/2022; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La Jueza de grado aprobó parcialmente la liquidación practicada por la Dra. F. respecto de la cuota suplementaria, con la modificación del saldo restante en $ 326.723,71; Intimó al alimentante al pago de lo adeudado por asistencia alimentaria bajo apercibimiento de ejecución e imposición de intereses; Y cuantificó los honorarios.----------

------2.- El recurrente se alzó contra tal decisión e interpuso reposición con apelación en subsidio (ID 860518).----------

-----3.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

------Observamos que, el apelante utilizó el recurso erróneo. La "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" es un recurso que procede contra las providencias que causen un gravamen irreparable y no contra sentencias interlocutorias.----------

-----El art. 240 del CPCC. dice: "*El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Tribual que las haya dictado las revoque por contrario imperio*".----------

-----Y el art. 243 apartado 1° del CPCC. dice que la resolución es definitiva cuando el recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones para que sea apelable.----------

En atención a la normativa citada, la revocatoria procede únicamente contra las providencias simples y se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal.----------

------4.- Siendo así, la vía utilizada por el Sr. P. para recurrir la sentencia interlocutoria fue incorrecta. Debió interponer el "*recurso de apelación*" del art. 244 del CPCC. (Este es el criterio de esta Cámara en la S.I. N° 106/2019

CANO del 27/06/2019 y S.I. N° 90/2022 CANO del 29/04/2022 entre otras).----------

-----En consecuencia, fue mal concedida la apelación.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E:** ----------

----1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación en subsidio intentado por el Sr. M. L. P., por las consideraciones precedentes.--

-----2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÛCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 268 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria